

TIPOS PENALES APLICABLES AL NOTARIO PÚBLICO POR SUS ACTUACIONES

"Fiscalía de Fraudes acusó a 33 notarios por presuntas estafas y robos de propiedades"

LUIS C. ACUÑA
NOTARIO PÚBLICO

1.- RESPONSABILIDAD PENAL PLANTEA DOS ARISTAS EN LO CONCERNIENTE A COMISIÓN DE DELITOS

A- DESDE LO INTERNO: fenómeno endógeno

B- DESDE EL EXTERIOR: fenómeno exógeno.

ENDÓGENO: hacemos referencia a aquellas actuaciones ilegales que realizan los mismos notarios y/o funcionarios de la notaría en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

EXÓGENO: la criminalidad desde afuera son las actuaciones de los particulares que atacan la credibilidad de la función notarial: cuando inducen a error al Notario: suplantación de personas, entre otras conductas.

¿ES LA
FUNCIÓN
NOTARIAL
UNA
ACTIVIDAD
RIESGOSA,
PER SE?

INFLUENCIA EXTERNA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL

- **NOTARIO Y EL FENÓMENO DE LAVADO DE ACTIVOS Y GRUPOS ORGANIZADOS PARA ESTAFAS Y OTRAS DELINCUENCIAS.**
- Zona de alto riesgo en temas de Lavado de dinero, porque quien blanquea utiliza la fe pública del Notario para dar legitimidad a empresas fachadas, de la misma manera, realizan compras de bienes raíces con dinero obtenido del crimen, para luego ser vendidas a un precio más bajo del mercado real, con el fin de poder justificar el dinero con el instrumento público realizado por el Notario, asimismo, realizan compras de empresas mediante ese mismo instrumento que también autoriza el Notario, para luego ser utilizadas, con el fin, de mezclar el capital lícito con las ganancias obtenidas del crimen para conformarlo en uno solo, que posterior, son introducidas a la economía legal de los Estados.
- Interrogantes: ¿Qué ocurre con el pago de honorarios notariales con el dinero de origen ilícito?

EL NOTARIO NO ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO (manera pública)

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA III.

Voto 2017-008043 de las 11:50 hrs. de 26 de mayo de 2017 resolvió la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente No. 16-005583-0007-CO "Consecuentemente, por regla general, el notario público, entonces, es un profesional liberal que ejerce una función notarial de relevancia o de claro interés público, al dar fe de una serie de hechos y actos, sin que por tal circunstancia se le pueda tener como un funcionario público. Bien puede, entonces, el legislador ordinario, en el ejercicio de su libertad de configuración, extender la Noción de funcionario público a un notario público. Lo que no puede hacerse por vía de interpretación judicial extensiva es extrapolarse la noción de funcionario público al notario público, puesto que, se quebrantan evidente y manifiestamente los principios de legalidad y reserva de ley en materia de delitos, penas y su agravamiento. Tal y como lo ha hecho la pauta jurisprudencial impugnada al aplicar extensivamente la pena agravada del párrafo 2° del artículo 366 del Código Penal, prevista para los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, a los notarios públicos.

- En el caso del NOTARIO PÚBLICO DE PLANTA, este si actúa como FUNCIONARIO PÚBLICO.

-

NORMATIVA PROPIAMENTE NOTARIAL Y BASE PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL

- CÓDIGO NOTARIAL
- **Artículo 15.** - *Responsabilidades. Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal...."*
- **Artículo 17 :** *"...Responsabilidad penal. Compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios conforme a la ley."*
- El artículo 110 que nos habla de la potestad certificadora al manifestar que *"...El notario que en dichas certificaciones consigne datos falsos, aparte de las responsabilidades penales y civiles, será sancionado disciplinariamente"*
- **Artículo 118** del Código Notarial que refiere a las correcciones en los testimonios en lo que nos atañe expresa: *"...El notario que, con vista en la matriz, corrija un error inexistente en ella, será sancionado según este código, sin perjuicio de la responsabilidad penal..."*.

CLASIFICACIÓN

- **Comunes o *delicta comunia*:** Se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona, sin ninguna calidad adicional. Ej.: «a quien», «toda persona que», «los que».
- **Especiales propios:** La ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio. Ej.: «el médico que»; «la madre que»; «el perito que»; «el funcionario o servidor que», "el notario"



COMUNES: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

- **ART. 216 ESTAFA**
 - **Estafa triangular:** se “engaña” al Registrador
 - **(FRAUDE INMOBILIARIO)**
 - **Estelionato:**
 - Refiere el artículo 217 del Código Penal:
 - **Fraude de Simulación.**
 - Describe el artículo 218 del Código Penal
- 

COMUNES



ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

ART. 216 ESTAFA

Estafa triangular: se “engaña” al Registrador

(FRAUDE INMOBILIARIO)

Estelionato:

Refiere el artículo 217 del Código Penal:

Fraude de Simulación.

Describe el artículo 218 del Código Penal

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA:

- Art. 366 CP. Falsificación de documento público o auténtico
- Artículo 369. Supresión, ocultación y destrucción de documentos.
- Art. 370 documentos equiparados (testamento).
- Art. 372 Uso de Documento falso
- Art. 367 Falsedad ideológica
- **FALSEDAD MATERIAL EJEMPLOS:**
 - a- Cuando se extiende la matriz en papel que no es protocolo o extender un testimonio o documento notarial en papel distinto al papel de seguridad.
 - b- Testimonio simulado, esto es, expedición de un documento con fe transcriptiva o de ulterior grado de documento matriz u original inexistente.
 - c- La firma no pertenece al notario.
 - d- Firmas de los comparecientes no corresponden a las que se indican o son personas que no existen o fallecidas.
 - e- Adulteración en todo o en parte de un documento notarial



EJEMPLOS FALSEDAD IDEOLÓGICA Y APROPIACIÓN INDEBIDA

a- Faltando a la verdad en la expresión de los hechos cumplidos o presenciados por él con referencia a la fe de documentos y no a la eficacia del acto que corporiza.

b- Atribuyendo a los que han intervenido en el documento manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

c- Consignando en el testimonio cosa contraria o distinta de lo que contenga la matriz.

d- Insertando notas en el testimonio que no están en la matriz.

Delito de Apropiación indebida art. 223 (timbres, impuestos y derechos de registro)

Incumplimiento de deberes artículo 339 ?

DELITOS EN PERJUICIO DE ADULTOS MAYORES

Ley Integral para la Persona
Adulta Mayor

N° 7935

- ARTÍCULO 61.- Explotación de personas adultas mayores. Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.
- Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.

DELITOS DE NATURALEZA 'PROPIOS'

- DELITOS DE NATURALEZA " Especial Propio"
- USURPACIÓN DE AUTORIDAD.
- A- Código Notarial. artículo 134 del citado código que establece: "...*Pérdida de la competencia. El notario se abstendrá de continuar tramitando el asunto no contencioso en los siguientes casos... Ante estas situaciones, el notario suspenderá todo trámite y pasará el expediente al tribunal al que le compete conocerlo. Las resoluciones y actuaciones posteriores serán absolutamente nulas. Si el notario persistiere en seguir conociendo del asunto a pesar de la oposición expresa, será juzgado y sancionado por el delito de usurpación de autoridad...*" (El subrayado no es del original).
- **Art.317: Usurpación de autoridad.** (*) Será reprimido con prisión de un mes a un año:... 2) El que después de haber cesado por ministerio de la ley en el desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continuare ejerciéndolas; y

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

Matrimonios Ilegales.

Artículo 179. Responsabilidad del funcionario. El funcionario público que a sabiendas autorizare un matrimonio de los comprendidos en los artículos anteriores (MATRIMONIO ILEGAL, OCULTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y SIMULACIÓN DE MATRIMONIO),.. Si obrare por culpa, la pena será de quince a sesenta días de multa.

Artículo 181 bis.- Matrimonio simulado (*) serán sancionadas con prisión de dos a cinco años, las personas que den su consentimiento para casarse, a sabiendas de que el matrimonio no tiene como propósito el cumplimiento de los fines previstos en el Código de Familia, o cuando alguno de los contrayentes otorgue al otro, por sí o por interpósita persona, un beneficio patrimonial con el fin de que brinde su consentimiento para casarse. Igual pena se impondrá a los testigos y notarios públicos que participen dolosamente, en su condición de tales, en la celebración de matrimonios simulados. Cuando el matrimonio se celebre para obtener beneficios migratorios de cualquier tipo, a favor de uno de los contrayentes, la pena de prisión para ambos contrayentes, notarios públicos y testigos, que participen dolosamente en la celebración de matrimonios simulados, será de tres a seis años.

Artículo 180. Inobservancia de formalidades. Se impondrá de quince a sesenta días multa y además pérdida del cargo que tuviere e imposibilidad para obtener otro igual, de seis meses a dos años, al funcionario público, que fuera de los casos previstos en el artículo anterior, procediera a la celebración de un matrimonio sin haber observado todas las formalidades exigidas por la ley, aunque el matrimonio no fuere anulado

DIVULGACIÓN DE SECRETOS

206 del Código Procesal Penal y 43.2 del C. Procesal Civil, 38 del Código Notarial.

Su incumplimiento implica la comisión del delito previsto en el artículo 203.- Divulgación de secretos. Será reprimido con prisión de un mes a un año o de treinta a cien días multa, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revele sin justa causa.

CONTEXTO Y ASIMETRÍAS

4 tipos de Notarios de 'Calle':

- a.- Notario de papel (índices dicen no cartulé, no cartulé)
- b.- Notario ocasional: 1 o 2 escrituras por quincena
- c.- Notario de trinchera: 10 o más por mes, no es su actividad principal.
- d.- Notario guerrero: su actividad depende única y exclusivamente de la actividad notarial y puede cartular 20 o más por mes, aunque sean traspasos de motocicletas.

FORMACIÓN PROFESIONAL:

Calificación: deficiente. ¿Por qué?

- No hay cursos obligatorios en grado
- Las Especialidades son cuestionables
- El perfil del docente.

¿PREVENTIVO O
PALIATIVO?

**NUEVAS HERRAMIENTAS: LEY
9602, POSIBILIDAD DE
CANCELAR ASIENTOS EN SEDE
ADMINISTRATIVA**

**MINISTERIO PÚBLICO:
PETITORIA DE FALSEDAD
INSTRUMENTAL**

PROPUESTAS:

1.- DEBER DE CONTROL INTERNO. "orientación basada en riesgo".

2.- VID (verificación de identidad) obligatorio: huella dactilar

3.- Colegio profesional de Notarios.

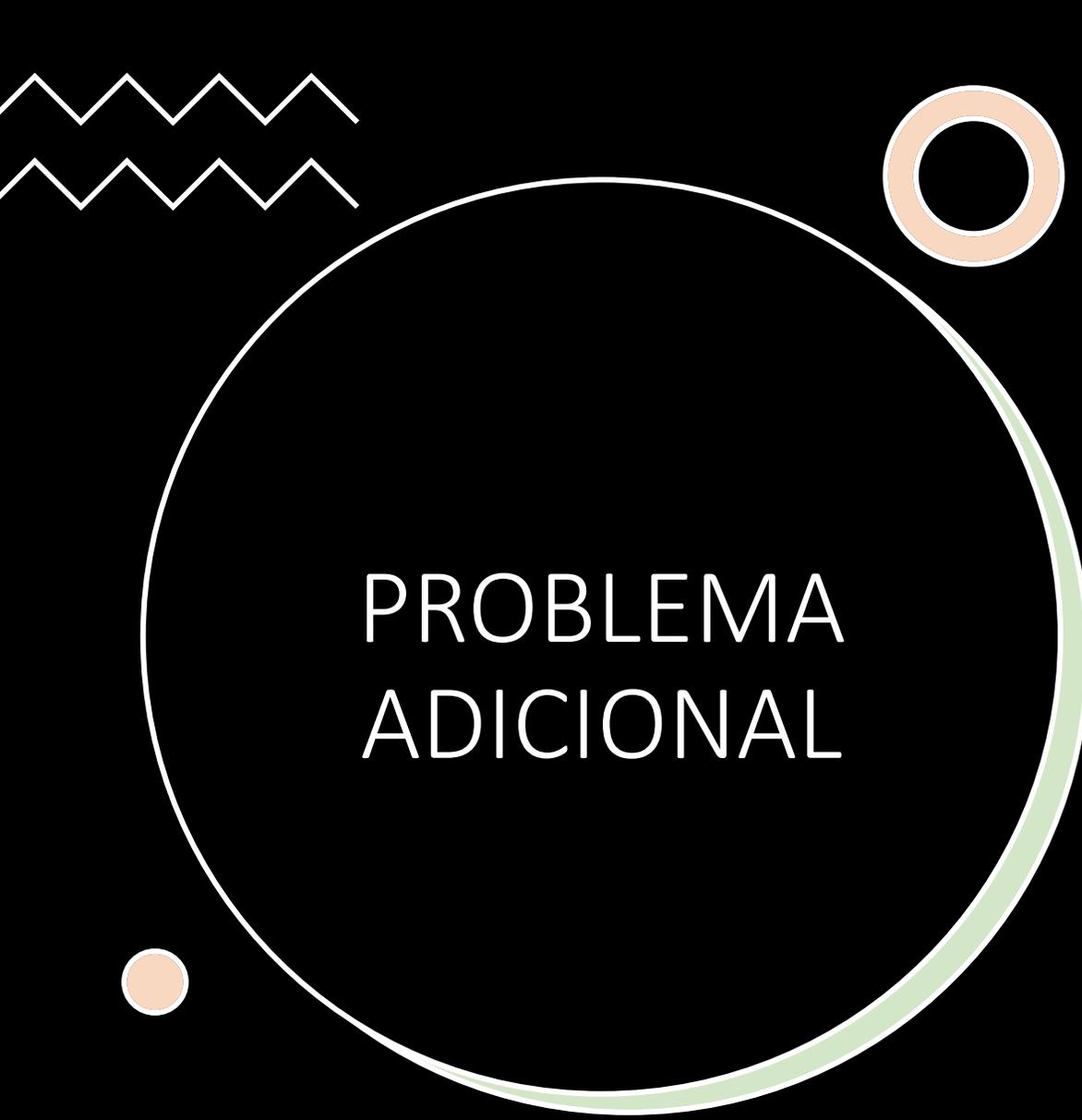
4.- Examen de Incorporación.

•5.- **Competencia desleal:** inclusión de la tarifa de abogados dentro del pago de impuestos, timbres y derechos de registro.

6.- MEDIDA CAUTELAR.
Suspensión temporal en el ejercicio del notariado como **NO PRESENTACIÓN DE ÍNDICES** (suspensión inmediata, sin posibilidad de prórroga)

7.- ANÁLISIS CON EXPERTOS EN NUEVAS TECNOLOGÍAS E INFORMÁTICA:
RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE BIOMETRÍA DIGITAL, DOCUMENTO ELECTRÓNICO, PROTOCOLO DIGITAL.

La función notarial no es riesgosa per se, resulta riesgosa en la medida que el Notario sea poco estudioso, descuidado, negligente y deshonesto.



PROBLEMA ADICIONAL

- *"No hay libertad sin mercado, ni mercado sin competencia".*
- Este, señores y señoras, es el escenario en el que se desarrolla, hoy día, la función notarial.



MERCANTILIZACIÓN DE LA PROFESIÓN

- Los servicios notariales son bienes de consumo, tienen un precio y quedan reducidos a la lógica del intercambio económico-contractual. En este proceso los profesionales quedan atrapados por la mediación comercializadora que impone el mercado. La élite profesional se convierte casi exclusivamente en una fuerza laboral que es fuente maximizadora de riqueza económica para ciertos usuarios de los servicios. Todo esto, por supuesto, también influye de manera irremediable en la identidad, misión, delitos, faltas, etc. de la profesión.